



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 25 enero de 2023

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Jhon Jaime González Grisales C.C.89.005.751
Demandado:	Libardo Martínez Carvajal C.C.7.491.242
Radicado:	630013103002-2022-00171-00
Asunto:	Termina por pago total

ASUNTO

La parte ejecutante, elevó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en los términos del doc.029 del expediente digital.

Así las cosas, pasa el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Contratada la anterior normativa con el poder que obra en el documento No. 004 del repositorio digital donde el abogado cuenta con facultad para recibir, es procedente dar por terminado este cobro por pago total de la obligación como lo solicita la parte actora.

En esa medida el Juzgado, da por terminado este cobro en la forma en que se solicitó; realizándose las siguientes precisiones:

-Respecto a las medidas cautelares, se dispondrá el levantamiento de la actualmente vigente, consistente en el embargo y posterior secuestro sobre el

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 280-180267 de propiedad del demandado, objeto de la garantía hipotecaria constituida por Escritura Pública nro. 3914 del 4 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia (Q).

-No se dispondrá la cancelación del gravamen hipotecario, al no haberlo solicitado expresamente las partes, al tratarse de una garantía sin límite de cuantía (docs.005-006).

-Respecto al desglose de los documentos objeto de recaudo, se advierte su improcedencia, toda vez que la demanda fue presentada en medio digital y los títulos valores están en poder de la parte ejecutante.

En esa medida, la secretaria, dejará constancia de haber concluido este proceso por pago total de la obligación, de la cual se entregará una copia a la parte ejecutada, puntualizándose que: i) Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende incorporada esta decisión a los títulos ejecutivos sustento del cobro ii) Letra de cambio nro. 1 de fecha 4 de noviembre de 2021, Letra de cambio nro. 2 de fecha 4 de noviembre de 2021, Letra de cambio nro. 3 de fecha 12 de noviembre de 2021 y Letra de cambio nro. 4 de fecha 12 de noviembre de 2021, se encuentran canceladas en su totalidad por lo que deberán entregarse los originales a la parte ejecutada iii) respecto de la escritura pública nro. 3914 del 4 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia (Q), fueron cancelados los títulos valores anteriores, no obstante, está respaldando obligaciones diferentes a las atrás señaladas.

-Sin condena en costas, porque así lo solicita la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, por pago total de las obligaciones contenidas en las letras de cambio nro. 1 de fecha 4 de noviembre de 2021, nro. 2 de fecha 4 de noviembre de 2021, nro. 3 de fecha 12 de noviembre de 2021 y nro. 4 de fecha 12 de noviembre de 2021, cuyas partes se encuentran referenciadas, bajo las precisiones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medida cautelare vigente, consistente en el embargo y posterior secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 280-180267 de propiedad del demandado, objeto de la garantía hipotecaria constituida por Escritura Pública nro. 3914 del 4 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia (Q) (Comunicada mediante oficio nro. 2022-00171-477 del 9 de noviembre de 2022)

Para ello, a través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, y previa verificación de la inexistencia de solicitudes de remanentes, se ORDENA elaborar el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y, remitirlo al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; con copia al correo electrónico de la parte actora diegocadena76@hotmail.com , respectivamente, para inicien los trámites pertinentes según lo dispuesto por dicha entidad en la Instrucción Administrativa nro. 5 del 22de marzo de 2022 “*Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales*” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: NO cancelar el gravamen hipotecario conforme a lo antes expuesto.

CUARTO: A través de la secretaria, DEJAR constancia de haber concluido este proceso por pago total de la obligación, de la cual se entregará una copia a la parte ejecutada, puntualizándose que i) Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende incorporada esta decisión a los títulos ejecutivos sustento del cobro ii) Letra de cambio nro. 1 de fecha 4 de noviembre de 2021, Letra de cambio nro. 2 de fecha 4 de noviembre de 2021, Letra de cambio nro. 3 de fecha 12 de noviembre de 2021 y Letra de cambio nro. 4 de fecha 12 de noviembre de 2021, se encuentran canceladas en su totalidad por lo que deberán entregarse los originales a la parte ejecutada iii) respecto de la escritura pública nro. 3914 del 4 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia (Q), fueron cancelados los títulos valores anteriores, no obstante, está respaldando obligaciones diferentes a las atrás señaladas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 5 días, informe el trámite otorgado al despacho comisorio nro. 030 del 14 de diciembre de 2022 dirigido a la Alcaldía de Armenia (Q).

SÉPTIMO: NOTIFICAR, por intermedio del Centro de Servicios, a la parte demandante el contenido del presente auto, remitiéndole el enlace del expediente, a través del correo electrónico de la parte actora diegocadena76@hotmail.com , en razón a que, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que contengan medidas cautelares, en concordancia con lo regulado en el inciso 2, del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad, y pásese al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9406d2ae27013491bd2afaed036fca4a223ddd09fc18283a955937dd62c3e1f**

Documento generado en 25/01/2023 08:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>